

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, artículos 8, fracción II; 234; 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El humanismo impregnado por la ideología promovida por nuestro movimiento y encabezada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, postulo como principio base, en poner al centro las causas de los más pobres. En la Declaración de Principios de MORENA señala que "No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria."

Este máximo axioma ético, se traduce en la política pública a través de la justicia social y la redistribución de la riqueza, porque no puede haber gobierno

rico con pueblo pobre. El modelo neoliberal que, como lo ha señalado López Obrador, concentró la riqueza en pocas manos y condenó a la mayoría al abandono, dejando a las personas sin acceso real a derechos básicos como la seguridad social.

La visión que tuvo en su administración y que sigue avanzando con la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, sobre que los programas sociales son derechos inalienables. La idea de que los programas, deben dejar de ser políticas asistenciales dependientes a las administraciones en turno, para convertirse en derechos fundamentales que el Estado tiene la obligación de garantizar.

Elevar los programas a rango constitucional busca consolidar el Estado de Bienestar en México, y blindarlos para que ningún gobierno, por regresivo que sea, los pueda quitar. La constitucionalización de estos apoyos, construye una democracia más justa y cerca a la gente. El Estado de Bienestar ha constituido en la implementación.

De un sistema universal de seguridad y protección social y de otro de garantía de recursos para quienes tienen dificultades de inserción o de un mantenimiento en el proceso de producción, y en la provisión, también universal, de un conjunto de servicios y equipamientos colectivos para la salud y para la obtención de unos niveles educativos mínimos. (Fernández, 2010)¹

El transitar a una política comienza con el cambio lento que va transformando las instituciones públicas, y en su mayoría, el ordenamiento normativo sobre todo en el sector público. Hablar del bienestar social, conlleva a que se hable de una revolución cultural. Haciendo una comparativa con los modelos neoliberales establecidos años atrás, su fin era una serie de labores tradicionales a la

¹ Fernández, et. al., p. (2010). *Fundamentos de Servicios Sociales* (p. 141). Tirant lo Blanch.

seguridad, justicia, a preservar la libertad y hacer partícipe con los agentes económicos.

Mientras el Estado de Bienestar, que se ve reflejado en las políticas de los gobiernos de nuestro partido, da un giro, en el que se ocupa en potencializar las habilidades de las personas, y de evitar enfermedades, la incapacidad y la vejez los lleve a la miseria. Actúa como agente activo en la legislación social y como responsable de la promoción del bienestar económico, material, físico del individuo en su esfera personal y colectiva.

Los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos de 1917, y de manera específica en su artículo 4º, derivan como la medida en que “la medida de su plena satisfacción el Estado se verá liberado de desigualdad y miseria”² (González. 2023).”

Los derechos sociales de toda persona debe ser una condición para tener una vida satisfactoria, los cuales guardan una estrecha relación con el principio de progresividad, ya que el Estado asume la obligación de respetarlos, pero sobre todo de adoptar medidas y establecer plazo y metas de forma gradual para garantizarlos.

En la esfera internacional el Comité de los derechos económicos, sociales y culturales, en materia de derecho a la salud, ha establecido que los Estados tiene la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los derechos enumerados por el Pacto.

El artículo 2º, párrafo 1 del Pacto Internacional de los DESC obliga a cada Estado a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos que disponga. Para que cada Estado pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe de demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su

² González, J., et. al. (2023). *Bienestar y Derechos Sociales. Algunas reflexiones vigentes desde la Academia* (p. 39).

disposición en un esfuerzo de satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

Incluyendo la atención primaria básica de salud. Estas obligaciones de acuerdo a dicho órgano, tiene como mínimo garantizar el derecho a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial para los grupos vulnerables.

El gobierno de Michoacán, encabezado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, ya establecido, dos programas emblemáticos en el Estado, esto es los programas para verificar a mujeres con cáncer y cáncer cervicouterino, así como personas cuidadoras de niñas y niños con cáncer.

Fuentes refieren que en el año 2014 se detectaron 380 nuevos casos por parte de la secretaria de Salud. Asimismo, en ese mismo año, el gobierno otorgo apoyos alrededor de 1,700 personas, además de dar el acompañamiento debido en el servicio de salud.

Respecto a las niñas y niños con cáncer, se atendió aproximadamente a 290 infantes que fueron dados de alta del tratamiento correspondiente. La Asociación Mexicana de Ayuda Niños con Cáncer (AMAC) señaló que se incrementó en este año hasta en un 50% en los casos en comparación con el año anterior.

El alcance de esta reforma, es constitucionalizar un programa con el fin de que la política de bienestar no esté sujeta a la voluntad de las administraciones en turno. Ya que estos son un derecho humano de carácter social.

Dar un blindaje jurídico y de permanencia significa que ningún futuro gobierno, independientemente de su orientación política, podrá eliminar o reducir el presupuesto destinado a estos apoyos sin reformar la Constitución, lo cual es un proceso rígido de acuerdo a nuestro parámetro constitucional.

El beneficio se convierte en una obligación directa del Estado. Las mujeres y personas cuidadores pueden exigir judicialmente el cumplimiento del apoyo si

este es negado o suspendido de forma injustificada, fortaleciendo el Estado de Derecho.

La garantía de recursos al ser un mandato constitucional, el poder legislativo está obligado a asignar anualmente los recursos suficientes en el presupuesto de egresos y de la persona titular del ejecutivo estatal. de qué sean administrados de manera oportuna y clara.

El principio de progresividad que va inherente los derechos sociales, implicando que el apoyo no solo debe mantenerse, sino que debe tender a aumentar o mejorar con el tiempo, asegurando que su valor no se pierda por la inflación.

La propuesta se centra en el impacto directo a la calidad de vida de las familias en una situación de vulnerabilidad extrema y en la consolidación de un sistema de protección social.

Finalmente se coadyuva en que no se interrumpa el tratamiento y sobre todo mejorar la calidad de vida de las personas. Aunado a ello, se reconoce la labor al cuidado como un valor social de las personas cuidadoras, adicionando que este trabajo tan digno y humano, recae principalmente en las mujeres, las cuales nos demuestran que con amor, responsabilidad y sensibilidad se puede mejorar nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

El Estado garantizará el derecho a recibir apoyos económicos no contributivos, a las mujeres en caso de ser diagnosticadas con cáncer de mama y cervicouterino invasor; y a las personas cuidadoras de niñas y niños con cáncer.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. – La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá un plazo no mayor a 40 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Morelia, Michoacán, a 11 de noviembre del 2025

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en los artículos 8°, fracción II y 51, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de Michoacán de Ocampo, remitos a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA